

INFORME AL DESPACHO: DICIEMBRE 02 DE 2021. -

Hago saber a usted que el presente proceso se tuvo por no contestada la demanda y se procedió a establecer fecha para agotar las audiencias de los artículos 77 y 80 del C.P.T, sin embargo, al revisar nuevamente el correo institucional esta Secretaría constató que la parte accionada presentó contestación de demanda dentro del término de ley y en legal forma y que el Juzgado no se percató de dicha contestación.- PROVEA.

JAMITH ENRIQUE RICARDO VILLALBA
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERIA CÓRDOBA

**DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE JIMENA PATRICIA VERGARA PARRA
CONTRA CENTRO DOCENTE BELÉN, EDER GARCIA ESPITIA y SAUDITH
GARCÍA ESPITIA–RADICADO 23001310500220210003800.**

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE MONTERIA

DICIEMBRE DOS (02) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

En atención al informe secretarial, observa el despacho que mediante providencia del día 28 de septiembre del año en curso, se tuvo por no contestada la demanda por parte de los accionados y se estableció fecha para adelantar las audiencias de los artículos 77 y 80 del Código Procesal Del Trabajo Y De La Seguridad Social.

No obstante, al realizar la secretaría un control para evitar nulidades que afecten el normal desarrollo de la presente causa, se encontró que los demandados dieron contestación a la misma a través del correo institucional dentro del término de ley y en legal forma.

En atención a lo anterior, se hace necesario corregir el numeral primero de la providencia del 28 de septiembre del año que discurre donde se tuvo por no contestada la demanda por parte de los accionados; a su vez, se adicionará un nuevo punto reconociendo personería jurídica al apoderado judicial que dio contestación a la demanda en representación de los demandados.

NORMATIVIDAD APLICABLE

CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO:

ARTÍCULO 132. CONTROL DE LEGALIDAD. Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación.

DIRECCIÓN: CALLE 24 CON AVENIDA CIRCUNVALAR – EDIFICIO ISLA CENTER- 2º PISO – OFICINA S-5
E-MAIL: j02lcmon@cendoj.ramajudicial.gov.co
Montería córdoba

En mérito de lo expuesto, el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO el numeral primero del auto de fecha septiembre veintiocho de 2021, el cual quedará de la siguiente manera

PRIMERO: TÉNGASE por contestada la demanda dentro del término de ley y en legal forma por parte de los accionados CENTRO DOCENTE BELÉN – SAUDITH GARCÍA ESPÍTIA – EDER GARCÍA ESPÍTIA.

SEGUNDO: ADICIONAR un nuevo numeral de la siguiente manera:

QUINTO: RECONOCER al Dr. MARIO ALEJANDRO VILLALOBOS POLO, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.067.920.770 de Montería y T.P número 306.933 del Consejo Superior De La Judicatura como apoderado judicial de CENTRO DOCENTE BELEN de SAUDITH GARCIA ESPITIA y de EDER GARCIA ESPITIA como persona natural.

TERCERO: TÉNGASE por contestada la demanda por parte de CENTRO DOCENTE BELEN.

CUARTO: Mantener vigente la fecha de realización de la audiencia de los artículos 77 y 80 del CPT y de la SEGURIDAD SOCIAL, fijada para el día 07 de diciembre de 2021 a las 08:30 am.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ANTONIO JOSE DE SANTIS CASSAB
JUEZ**

Firmado Por:

Antonio Jose De Santis Cassab
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad085e447c9ea39787295452f8d4deccde3c0091d97d006af12fdac4c235d24c**

Documento generado en 02/12/2021 04:58:10 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>